

## CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

2650

*RESOLUCION de 20 de enero de 1984, de la Escuela Judicial, por la que se convocan 16 becas para la preparación de las pruebas selectivas para ingreso en este Centro de los aspirantes a las Carreras Judicial y Fiscal y al Secretariado de la Administración de Justicia.*

El fomento de las vocaciones de aspirantes a ingreso en los Cuerpos Facultativos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, y el propósito de hacer posible el acceso a los cargos judiciales, del Ministerio Fiscal y del Secretariado de Justicia, en las máximas condiciones de igualdad por parte de aquellos Licenciados en Derecho que, no obstante reunir las adecuadas aptitudes para ello, carecen de los medios materiales precisos para afrontar los gastos que comporta la preparación de las pruebas selectivas correspondientes, ha determinado la iniciativa de incluir en el presupuesto de la Escuela Judicial la dotación económica de un número de becas que, aun no muy elevado, se estima suficiente en esta primera edición, confiando verlo ampliado en posteriores ejercicios, a la vista del positivo resultado que se espera obtener con la puesta en práctica de esta idea.

En su consecuencia, la Dirección de la Escuela Judicial, habiendo oído a la Junta de Profesores, ha resuelto convocar concurso para la concesión de 16 becas destinadas a la preparación de pruebas selectivas de ingreso en este Centro de los aspirantes a las Carreras Judicial (ocho becas), Fiscal (cuatro becas) y del Secretariado de la Administración de Justicia, categoría tercera, grado de ingreso (cuatro becas).

La presente convocatoria se regirá por las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en esta convocatoria los Licenciados en Derecho procedentes de las promociones de 1982 y 1983 que reunieran las demás condiciones exigidas para tomar parte en la última convocatoria en las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo, por el que opten.

Segunda.—Los interesados remitirán sus solicitudes a la Dirección de la Escuela Judicial, Ciudad Universitaria, Madrid-3, dentro de los treinta días naturales siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo utilizarse cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. En las solicitudes se hará constar:

1. Que se reúnen los requisitos establecidos en la convocatoria.
2. El compromiso de cumplir con las obligaciones establecidas en la presente Resolución, para el caso de resultar seleccionado.
3. Las pruebas selectivas por las que se opta, indicando el orden de preferencia si la solicitud se refiriera a más de una.
4. La ciudad en donde el interesado se propone efectuar la preparación.
5. Si ya hubiera dado comienzo a la preparación de las pruebas, indicación de la persona o Centro encargada de la misma.

Tercera.—A la instancia se acompañará el currículum vitae en el que se recogerán los méritos que aduzca el solicitante. Asimismo se adjuntará declaración jurada, o hecha bajo promesa, acerca de los ingresos percibidos por el solicitante por cualquier concepto durante el año 1983. Si éste careciera de independencia económica, la declaración la efectuará la persona de quien efectivamente dependa, expresándose en ella los ingresos obtenidos durante dicha anualidad y las obligaciones familiares que este último deba atender.

Cuarta.—Sin perjuicio de aducir otros méritos, que también serán objeto de valoración, se considerarán preferentes los siguientes.

1. Mejor expediente académico obtenido en la licenciatura en Derecho.
2. Pertenecer a Cuerpos del Estado, de la Administración local, institucional o autonómica.
3. Haber desempeñado funciones propias de la Carrera Judicial, Fiscal o del Secretariado de la Administración de Justicia, con carácter de interino sustituto o contratado.
4. Haber ejercido otras actividades jurídicas o relacionadas con la Administración de Justicia.

Se unirán a la solicitud los documentos acreditativos de los méritos alegados y, en todo caso, la certificación del expediente académico a que se refiere el apartado 1 de esta base.

Quinta.—Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se constituirá la Junta de Profesores de la Escuela Judicial, integrada por los Profesores numerarios y el Secretario general del Centro, al objeto de examinar y valorar los méritos que concurran en cada uno de los candidatos, pudiendo acordar la práctica de comprobaciones complementarias que se es-

timen necesarias. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del plazo de presentación de las instancias la Junta de Profesores, valorando en conjunto tanto los méritos a que se refiere la base anterior como la situación económica y familiar de los aspirantes, formulará, con libertad de criterio, propuesta de selección al Director de la Escuela, por quien se resolverá en definitiva.

La resolución de la convocatoria se insertará en el «Boletín Oficial del Estado», y será comunicada al Consejo General del Poder Judicial y al Ministerio de Justicia.

Sexta.—Los que resulten seleccionados, en su condición de becarios, tendrán derecho al percibo de una ayuda económica ascendente a la cantidad de 30.000 pesetas mensuales, a partir del comienzo de la efectiva preparación de las pruebas que hubieran elegido y hasta el 31 de diciembre de 1984, renovable por otra anualidad completa, siempre que exista dotación en el siguiente ejercicio económico.

La condición de becario y el derecho al percibo de la ayuda económica se extinguen por alguna de las siguientes causas:

1. Renuncia del interesado.
2. Superación de las pruebas selectivas, desde el momento en que se produzca el ingreso en la Escuela Judicial.
3. Por no obtener el ingreso en la Escuela en el transcurso de dos convocatorias de las pruebas correspondientes.
4. Por incumplimiento de las obligaciones a que se refiere la base siguiente, o como consecuencia del deficiente progreso en la preparación, apreciadas una y otra causa por el Director de la Escuela a propuesta de la Junta de Profesores, tras el examen de los informes de los preparadores, ya sea los de carácter periódico o los emitidos a solicitud de la Escuela, y ponderar el resultado de los exámenes o ejercicios de seguimiento a que se refiere la base octava.

Séptima.—Los becarios vienen obligados:

1. A iniciar, dentro del mes siguiente a la notificación del acuerdo por el que se les tenga por seleccionados, la preparación de las pruebas a las que hubiera concursado. A este objeto, dentro de dicho plazo, se dirigirán a la Escuela proponiendo el nombre de un preparador o Centro de preparación de su elección, que ejerzan como tales en la ciudad donde vayan a preparar las pruebas. Por la Escuela se aceptará esta propuesta, salvo que por la existencia de razones objetivas no resultara procedente, en cuyo caso se requerirá al becario para que presente nueva propuesta. En cualquier caso, deberá constar el compromiso del preparador de ejercer la tutoría docente del becario.

El informe del tutor, acreditativo del inicio de la preparación, será necesario para el primer libramiento de la ayuda económica. El cambio de preparador podrá acordarse por la Escuela, cuando concurran razones que lo justifiquen, viniendo obligado el becario a formular otra propuesta. La petición, hecha a instancia del becario, precisará de la autorización de la Escuela.

2. A tomar parte en las pruebas selectivas a ingreso en el Cuerpo por el que hubieran optado y que se convoquen durante la vigencia de la beca.
3. Atender a la preparación de las pruebas con dedicación exclusiva. El ejercicio de cualquier otra ocupación, sea o no retribuida, deberá comunicarse a la Escuela por la que podrá objetarse la incompatibilidad, requiriendo, en este caso, al becario para que opte por el disfrute de la beca o el ejercicio de la actividad de que se trate.
4. A participar a este Centro cualquier acontecimiento o circunstancia sobrevenida que altere las condiciones determinantes de la concesión o afecten al régimen establecido para el disfrute de la beca.

Octava.—El seguimiento y comprobación del desarrollo de la preparación del becario los ejercerá la Escuela ordinariamente a través de los informes que deben emitir los preparadores, con carácter trimestral al menos y siempre que el Centro los interese, y extraordinariamente mediante sometimiento a exámenes o ejercicios sobre partes determinadas de los cuestionarios, cuya dificultad objetiva esté en relación con el tiempo transcurrido desde el comienzo del percibo de la ayuda.

Trimestralmente la Junta de Profesores elevará Informe a la Dirección con el resultado del seguimiento de los becarios.

Novena.—La Escuela Judicial, por medio de la Junta de Profesores, prestará a los becarios la necesaria asistencia, dentro de sus disponibilidades, para el logro de la finalidad pretendida con esta convocatoria, de modo que la concurrencia a los procesos de selección se produzca con el más elevado nivel de preparación. A este objeto podrán los becarios asistir a los Cursos, Jornadas, Seminarios y demás actividades organizadas por la Escuela Judicial, así como acceder a su fondo bibliográfico. En el caso de que se organizaran en la Escuela actividades encaminadas a la preparación de oposiciones para el ingreso en los Cuerpos facultativos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, los becarios que tengan su residencia en Madrid, o en localidades de esta provincia habrán de seguir la preparación que se imparta en este Centro.

Madrid, 20 de enero de 1984.—El Director de la Escuela Judicial, Joaquín Salvador Ruiz Pérez.